

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por Gaceta extraordinaria el siguiente parte:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con esta fecha al Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la mañana del día de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Maria Eulalia Francisca de Asís, han pasado bien la noche y continúan sin novedad.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Febrero de 1864.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria Eulalia Francisca de Asís han pasado bien el día, y siguen sin novedad.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Palacio 16 de Febrero de 1864.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

ACTA

DEL NACIMIENTO Y PRESENTACION DE SU ALTEZA REAL LA SERENISIMA SEÑORA INFANTA DE ESPAÑA.

En la villa y corte de Madrid, á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, yo D. Fernando Alvarez, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de San Gregorio el Magno de los Estados Pontificios, individuo de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, Diputado á Cortes, Ministro de Gracia y Justicia, y como tal Notario mayor del Reino, certifico y doy fe:

Que hallándome en el Ministerio de Estado, donde se había reunido el Consejo de Ministros en virtud de acuerdo previo, adoptado para este caso, recibí aviso á las nueve y media de la noche de ayer para que inmediatamente concurriera á las Reales habitaciones en atención á hallarse la Reina Doña Isabel II con síntomas de parto, según declaración de los Médicos de Cámara.

Acto continuo el Excmo. Sr. D. Lorenzo Acrazola, Gran Cruz de Carlos III é Isabel la Católica, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal y de la de San Gregorio el Magno de los Estados Pontificios, Senador del Reino, Ministro de Estado y Presidente del Consejo de Ministros, y mi persona, previo beneplácito de S. M., fuimos introducidos en la Real estancia en la que S. M. se hallaba acompañada de S. M. el Rey y de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, y en la pieza contigua anterior SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula de Borbon, Gran Castellán de Amposta, y D. Sebastian Gabriel, Gran Prior de Castilla y Leon.

Hallábanse asimismo en el aposento de S. M. la Reina la Excmo. Sra. Doña Rosalía Vintimiglia y Mongada, Duquesa viuda de Berwick y de Alba, Grande de España de primera clase, de la Orden de Damas Nobles de María Luisa y Camarera mayor de Palacio.

Excmo. Sra. Doña Maria del Carmen Al-

várez de las Asturias Bohorques, Marquesa de Novaliches, Condesa de Santa Isabel, Grande de España de primera clase, de la Orden de Damas Nobles de Maria Luisa, Dama de la Reina Nuestra Señora y Aya de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Principe de Asturias é Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz Juana.

Excmo. Sra. Doña Maria Manuela Kirkpatrick de Glosbury, Condesa viuda de Montijo y de Miranda, Grande de España de primera clase, de la Orden de Damas Nobles de Maria Luisa, con honores y consideracion de Camarera Mayor de Palacio.

Excmo. Sra. Doña Maria del Pilar Osorio Gutierrez de los Rios, Duquesa de Fernan-Núñez, de Montellano y del Arco, Condesa de Cervellon, Grande de España de primera clase, de la Orden de Damas Nobles de Maria Luisa y Dama de la Reina Nuestra Señora, de guardia.

Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio, Vizconde de Oña, Gran Cruz de Carlos III é Isabel la Católica y de la de San Miguel de Baviera, Vocal del Real Consejo de Instrucción pública y del de Sanidad del Reino, antiguo Catedrático de número del Colegio de San Carlos y de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, primer Médico ordinario de S. M. y Presidente de la Facultad de la Real Cámara.

Excmo. Sr. Dr. D. Bruno Agüera, Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de Carlos III y segundo Médico ordinario de la Real Cámara.

Y el Sr. D. Juan Castelló y Tagell, Decano y Catedrático de la Facultad de Medicina, y tercer Médico ordinario de S. M. Y en otra estancia no lejana de la que ocupaba S. M.

El Excmo. Sr. D. Melchor Sanchez de Toca, Gran Cruz de Isabel la Católica, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y Médico consultor de la Real Cámara.

Sr. D. Vicente Asuero y Cortázar, Catedrático de la Facultad de Medicina en la Universidad Central y Médico consultor de la Real Cámara.

Sr. Dr. D. Simon Matorras, Médico consultor de la Real Cámara.

Sr. Dr. D. Francisco Alonso y Rubio, Catedrático de la Facultad de Medicina en la Universidad Central, Médico de la Real Casa y honorario de la Real Cámara.

Sr. Dr. D. Miguel Pollo y Lorenzo, Comendador de número de Carlos III, Baticario mayor de S. M.

Y D. Pedro Antonio Lopez, Cirujano sangrador de la Real Cámara.

S. M., aunque visiblemente aquejada de las molestias propias de su estado, tuvo la

dignacion de dirigirme la palabra con la benevolencia que le es natural; y habiéndome declarado el expresado primer Médico de Cámara D. Tomás del Corral que efectivamente observaba en S. M. síntomas precursores de próximo parto, nos retiramos á la Real Cámara á esperar el resultado. Entre tanto habiábase reunido en ella, todos de uniforme ó con el traje de su estado, clase ó categoría, además de las personas de la servidumbre de S. M. y de los individuos del Gabinete ya citados:

El Excmo. Sr. D. Francisco Lersundi y Ormaechea, Gran Cruz de Carlos III é Isabel la Católica, de la de San Benito del Avis de Portugal y otras Grandes Cruces extranjeras, Comendador con collar de la Torre y Espada de Portugal, Condecorado con dos Cruces laureadas de San Fernando y otras varias de distinción, Senador del Reino, Teniente General de los Ejércitos nacionales y Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr. D. Juan Bautista Trupita, Comendador de número de la Orden de Cristo de Portugal, del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr. D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava, Gran Cruz de Carlos III é Isabel la Católica, y de la militar de San Hermenegildo, condecorado con la Cruz de la Marina de Diadema Real, Jefe de Escuadra de la Armada, y Ministro de Marina.

Excmo. Sr. D. Antonio Benavides y Navarrete, Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de la Legión de Honor de Francia, del Hábito de Santiago, Director de la Real Academia de la Historia, individuo de número de la de Ciencias morales y políticas, Diputado á Cortes y Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr. D. Claudio Moyano y Samaniego, Diputado á Cortes y Ministro de Fomento.

Excmo. Sr. D. Alejandro Castro, Gran Cruz de Isabel la Católica, de la de San Mauricio y San Lázaro, Comendador de número de Carlos III, Diputado á Cortes y Ministro de Ultramar.

Las Autoridades, altos Dignatarios y demás personas distinguidas que por el Real decreto de 10 de Enero próximo pasado y otras posteriores resoluciones habían merecido el alto honor de ser autorizadas ó invitadas para concurrir á la Real Cámara como testigos de la presentación del Infante é Infanta de España que S. M. diese á luz, las cuales, observando en su enuñaciación el orden mismo del citado Real decreto, son las siguientes:

Jefes de Palacio.

Excmo. Sr. D. Luis Carondelet y Castanos, Duque de Bailén, Barón de Carondelet,

Grande de España de primera clase, Gran Cruz de Carlos III y de las militares de San Fernando y San Hermenegildo, de la Corona Real del Mérito de Baviera y del Leon Neerlandés de los Países Bajos, Teniente General de Ejército, Senador del Reino, Gentil-hombre de Su Majestad con ejercicio, y su Mayordomo Mayor, Jefe superior de Palacio.

Excmo. Sr. D. Vicente Pío Osorio de Moscoso, Conde de Altamira, Duque de Montemar, Grande de España de primera clase, Gran Cruz de Carlos III, de la de Cristo de Portugal y otras varias Grandes Cruces extranjeras, Comendador mayor de la Militar de Alcántara, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio, Senador del Reino y Sumiller de Corps.

Excmo. Sr. D. Fernando Díaz de Mendoza, Conde de Lalaing y de Balazote, Grande de España de primera clase, Gran Cruz de Carlos III, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio, Coronel de Caballería, Senador del Reino y Caballerizo, Montero y Ballesteros mayor de S. M.

Excmo. Sr. D. José de Lemery e Ibarola, Gran Cruz de Carlos III e Isabel la Católica y de la Militar de San Benito de Avis de Portugal, Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio, Senador del Reino, Teniente General de Ejército y primer Ayudante Jefe del cuarto militar de S. M. el Rey.

Excmo. Sr. D. Nicolás Osorio de Zayas y Benavides, Duque de Algete y de Alburquerque, Marqués de Alcañices, Grande de España de primera clase, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de Carlos III, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio, Senador del Reino, y Mayordomo Mayor y Caballerizo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipe de Asturias e Infantitas Doña Isabel Francisca, Doña Pilar Berenguela y Doña María de la Paz Juana.

Excmo. Sr. D. Javier Girón y Ezpeleta, Duque de Amada, Grande de España, de primera clase, Gran Cruz de Carlos III e Isabel la Católica, y de la Militar de San Hermenegildo, Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio, Senador del Reino, Teniente General de Ejército y Comandante general y Director del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Sr. D. Francisco Goicoerrotea, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio, Diputado a Cortes y Administrador General de la Real Casa y Patrimonio.

Jefes honorarios.

Excmo. Sr. D. José de Carvajal Vargas y Queralt, Duque de San Carlos, Grande de España de primera clase, Gran Cruz de Carlos III, de la Militar de Calatrava, Oficial de la Legión de Honor de Francia, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio, Mariscal de Campo, Senador del Reino y Mayordomo mayor honorario y en propiedad de S. M. la Reina Madre.

Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arias Dávila, Conde de Puñonrostro, Grande de España de primera clase, Gran Cruz de Carlos III y de la Constantiniana de Nápoles, Caballero profeso de la Militar de Calatrava, Mariscal de Campo, Senador del Reino, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio, y su Caballerizo, Montero y Ballesteros mayor que fué.

Excmo. Sr. D. Francisco Pilar Revuelto de Palafós, Duque de Zaragoza, Grande de España de primera clase, Caballero de las militares de San Fernando y San Hermenegildo, Coronel de Caballería, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio, y Mayordomo Mayor honorario y en propiedad que fué de S. M. el Rey.

Diputacion del Senado.

Excmo. Sr. D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, Grande de España de primera clase, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y Militar de San Fernando, de la Torre y Espada de Portugal con otras Grandes Cruces, Gran Cordon de la Legión de Honor de Francia, Capitan General de Ejército y Presidente del Senado.

Excmo. Sr. D. Juan de Sevilla, Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de Carlos III, Presidente de la Sala de Ministros, Togados del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Senador del Reino y Secretario primero del Senado.

Excmo. Sr. D. José María Huet, Gran Cruz de Carlos III e Isabel la Católica, Caballero del Hábito de Calatrava, Fiscal jubilado del Tribunal Supremo de Justicia,

Gentil-hombre de S. M. con ejercicio y Secretario segundo del Senado.

Excmo. Sr. D. José María Velluti, Gran Cruz de Carlos III, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos, Ministro Togado honorario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, Consejero Real jubilado, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio y Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. Gabriel de Aristizábal Reutt, Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de número de Carlos III, ex-Ministro de Hacienda, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio, Jefe de la Real Casa del Serenísimo Sr. Infante D. Sebastian y Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. Angel María José Carbajal, Duque de Abrantes y de Linares, Conde de Aguilar, Grande de España de primera clase, Gran Cruz de Carlos III, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio y Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. Manuel de Quesada y Bardalunga, Gran Cruz de San Hermenegildo, Comendador de Carlos III, Consejero de Estado y del extinguido Consejo de Ultramar, Teniente General de la Armada y Senador del Reino.

Sr. D. José Maldonado Acebes, Marqués de Castellanos, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio y Senador del Reino.

Sr. D. Pedro Bernardino González de Agüero, Conde de Villanueva de la Barca, Coronel graduado, Teniente Coronel de Infantería retirado y Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. Carlos Manuel Calderon y Molina, Gran Cruz de Isabel la Católica, y de Beneficencia, Caballero profeso de la Militar de Alcántara, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio y Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. Miguel Chacon y Duran, Gran Cruz de Isabel la Católica, Caballero de la Militar de Calatrava, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio, Ministro Togado honorario del Tribunal de Cuentas, Ministro del Tribunal especial de las Ordenes Militares y Senador del Reino.

Sr. D. Cándido Manuel Gaitan de Ayala, Conde de Villafranca de Gaitan y Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. Pedro Rossique y Hernandez, Marqués de Camachos, Gran Cruz de Carlos III y de Beneficencia, Caballero de la Militar de Santiago y Senador del Reino.

Diputacion del Congreso.

Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas, Gran Cruz de Carlos III y de la Orden Piaña de Roma, individuo de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, Presidente que ha sido de la Real Academia Matritense de Legislación y Jurisprudencia, Consejero Real, Ministro de la Gobernación y Embajador extraordinario y Plenipotenciario que ha sido cerca de la Santa Sede, Diputado a Cortes y Presidente del Congreso de los Diputados.

Ilmo. Sr. D. Diego Lopez Ballesteros, Comendador de Isabel la Católica y Diputado a Cortes.

Excmo. Sr. D. Antero de Echarrí, Consejero de Estado y Diputado a Cortes.

Sr. D. Juan Model, Diputado a Cortes.

Excmo. Sr. D. Francisco de los Rios y Rosas, Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de la Orden de la Encina de Holanda y de otras varias Ordenes extranjeras, Jefe superior de Administración, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid y Diputado a Cortes.

Excmo. Sr. D. José Lorenzo Laso de la Vega, Marqués de las Torres de la Prassa, Grande de España de primera clase, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio y Diputado a Cortes.

Sr. D. Antonio del Rivero Cidraque, Diputado a Cortes.

Sr. D. Frutos Saavedra Meneses, Comendador de Carlos III, Caballero de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con la medalla de Africa, individuo de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, Miembro de varias sociedades extranjeras, Coronel de Infantería y Diputado a Cortes.

Sr. D. Juan Armada Valdés, Marqués de Figueroa, Diputado a Cortes.

Excmo. Sr. D. Juan Manuel Manzanedo, Gran Cruz de Isabel la Católica y Diputado a Cortes.

Excmo. Sr. D. Manuel Bertran de Lis, Gran Cruz de Carlos III, de la Piaña de Honor y otras varias Grandes Cruces extranjeras, ex-Ministro de la Corona y Diputado a Cortes.

Excmo. Sr. D. Baltasar Losada y Miran-

da, Conde de Macega y de San Roman, Grande de España de primera clase y Diputado a Cortes.

Sr. D. Manuel Ruiz Tagle, Comendador de número de Isabel la Católica y ordinario de la de Carlos III y Diputado a Cortes.

Sr. D. Mariano Fagés, Auditor honorario de Marina y Diputado a Cortes.

Sr. D. Honorio Samaniego y Pando, Vizconde de Armeria, Conde de Villapaterna, Caballero de la Legión de Honor de Francia y del Mérito civil de Baviera, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio y Diputado a Cortes.

Sr. D. Miguel Bañuelos, Comendador con placa de San Luis de Parma y de San Gregorio Magno, Diputado a Cortes y Secretario del Congreso de los Diputados.

Sr. D. Manuel Rodríguez de Campomanes, Conde de Campomanes, Diputado a Cortes y Secretario del Congreso de los Diputados.

Diputacion de la Grandeza.

Excmo. Sr. D. Juan Ozores y Valderrama, Señor de Rubianes, Grande de España de primera clase, Gran Cruz de Carlos III, Senador del Reino, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio y Decano de la Diputacion permanente de la Grandeza de España.

Excmo. Sr. D. Antonio Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú, Grande de España de primera clase, Gran Cruz de Carlos III e Isabel la Católica, de las Militares de San Fernando y San Hermenegildo y de San Estanislao de Rusia, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio, Senador del Reino, Teniente General de Ejército y Secretario de la Diputacion permanente de la Grandeza de España.

(Se concluirá).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Núm. 22.

Circular reclamando los estados del personal de facultativos.

SANIDAD.

La circunstancia de no haberse recibido en este Gobierno los estados del personal de los facultativos que tienen su residencia en esta provincia, si se exceptúan los de tres Subdelegaciones, me obliga a recordar este servicio a los Señores Alcaldes y Subdelegados, previniéndoles.

1.° Los Alcaldes facilitarán en preciso e improrogable término de ocho días a los Subdelegados de Sanidad la noticia de los facultativos de Medicina, Cirujía, farmacia y veterinaria que residan en sus respectivos pueblos.

2.° Los Subdelegados, tan pronto como reunan dichas noticias redactarán en la forma establecida los estados y me remitirán dos ejemplares, uno para elevarlo al Ministerio de la Gobernación y el otro para que surta sus efectos en este Gobierno de provincia.

3.° Los Subdelegados, que pasado el término fijado en la prevención primera, no hubieren recibido los datos que deben facilitarles los Alcaldes, me remitirán inmediatamente una nota de los pueblos que se hallen en descubierto para acordar por mi Autoridad lo que corresponda.

Guadalajara 12 de Febrero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Juan Crisostomo de Pereda.

Núm. 23.

Otra pidiendo los presupuestos ordinarios para el segundo año económico de 1864.

Por circunstancias inevitables no he podido hasta hoy pedir a los Alcaldes de esta provincia los presupuestos para el segundo año económico de 1864. Al verificarlo tengo necesidad de recordar algunas prevenciones hechas en otras circulares de este Gobierno, y añadir las necesarias al objeto de que este servicio se verifique con la regularidad conveniente.

1.° Los Alcaldes tan luego como reciban esta circular, se ocuparán sin demora en la formación del presupuesto municipal de gastos e ingresos para el año económico venidero de 1864, que comprende en su ejercicio ordinario desde 1.° de Julio de 1864 al 30 de Junio de 1865.

2.° El día 24 del corriente, sin falta, se reunirán los Ayuntamientos en sesión extraordinaria para discutir y votar acto continuo los presupuestos que les presentarán sus Presidentes.

3.° Si para cubrir el déficit que resulte son necesarios, despues de apurados los ordinarios, recargos extraordinarios sobre las contribuciones territorial y subsidio, ó proponer arbitrios especiales, el Ayuntamiento se asociará para votar los necesarios a un número de mayores contribuyentes doble al de los Concejales; esto muy especialmente en los casos en que el déficit resulte de gastos voluntarios propuestos por el Alcalde.

4.° Debiendo ser nivelados los gastos e ingresos del presupuesto, se pondrá especial cuidado en no proponer de los primeros mas que los puramente obligatorios, cuando los segundos no alcancen a cubrirlos y sea preciso gravar al contribuyente con recargos sobre las contribuciones: y entre los ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios y eventuales, no se figurará partida alguna que no sea legal y de segura realización, para evitar el conflicto de falta de fondos por haber figurado ingresos de dudoso cobro.

5.° Los Ayuntamientos y asociados, en los casos que se deja dicho en la prevención 3.°, se fijarán con cuidado en las propuestas de recargos sobre la contribucion territorial. La premura con que se tuvieron que formar las del presente año ha dado margen a que algunos Ayuntamientos en cuyos distritos existen fincas de hacendados forasteros, se hayan visto sin una parte del recargo propuesto sobre dicha contribucion, deducidas las dos terceras partes del tanto por 100 en que se gravó el cupo, en aquella suma que correspondía a los forasteros, y por la que figuraban en dicho cupo. Para evitar en lo sucesivo este mal, y conforme con la Real orden de 8 de Julio de 1859, se ajustarán las propuestas de recargos sobre territorial al modelo siguiente.

Suponiendo sea el déficit que se ha de cubrir con recargos sobre territorial 4.000 reales y el cupo total de contribucion sobre esta riqueza 40.000; de los que 30.000 corresponden a la riqueza de los vecinos y 10.000 a la de los hacendados forasteros, la propuesta se formará así:

10 por 100 sobre el cupo de 30.000 correspondiente a los vecinos. 3.000

3,33 por 100 sobre el cupo de 10.000 rs. correspondiente a los forasteros. 333

Y como faltan 667 rs. para el completo de los 4.000 necesarios a cubrir el déficit, se continuará la propuesta como recargo extraordinario de este modo:

2 por 100 sobre el cupo de 30.000 reales de los vecinos. 600

66 cents por 100 sobre el cupo de 10.000 rs. de los forasteros. 66

3.999

Falta un real para los 4.000 segun este ejemplo, y en otros casos faltará ó sobrará, pero siempre una cifra insignificante.

6.° Téngase presente que se trata solo de la propuesta sobre la contribucion territorial, pues los recargos sobre subsidio y consumos no reconocen excepcion alguna. También se tendrá presente que los forasteros que cultiven por sí o sus criados las fincas enclavadas en el distrito, o que tengan casa abierta en el pueblo habitual ó temporalmente habitada por los dueños de las fincas o sus dependientes, con artefactos ó labor de su cuenta, no deben ser considerados como forasteros para

el recargo, y que deben contribuir para él con igual cuota que los vecinos, según la citada Real orden.

7.º Cuando no sean suficientes á cubrir el déficit del presupuesto el 30 por 100 sobre territorial, el 35 por 100 sobre subsidio, el 50 por 100 sobre los artículos de consumo de la primera tarifa y la parte del otro 50 por 100 sobre los mismos que haya dejado libre la Diputación, cuyos recargos son los que puede autorizar este Gobierno, se acudirán á los arbitrios especiales que se marcan en los artículos 11 y 12 del capítulo 9.º de ingresos que comprende los recursos legales para cubrir el déficit.

En este caso se cuidará de formar la propuesta con toda claridad y especificación consignando: 1.º la unidad por peso y medida del artículo que ha de gravarse; 2.º los derechos que se marcan en la tarifa para dicha unidad; 3.º el consumo que se calcula en el pueblo del artículo gravado en número de arrobas ó fanegas; 4.º el tanto por ciento con que se grava la unidad; y 5.º el producto que arroje el impuesto. Teniendo entendido que los artículos que pueden comprenderse en esta propuesta, son los que se hallan en la segunda tarifa de consumos, desde el epígrafe «cera y grasas» en adelante.

8.º Se cuidará que entre los gastos obligatorios no figure ninguno nuevo que no haya sido antes debidamente autorizado, y en las casos de aumento de algún capítulo ó artículo, se acompañará copia de la autorización, ó se citará la fecha de la superior disposición que así lo haya ordenado.

9.º Disentido y aprobado que sea por el Ayuntamiento el presupuesto que presentará el Alcalde formado en papel blanco para que puedan tener lugar las reformas que la corporación juzgue oportunas, se levantará el acta correspondiente y se procederá á estampar las cantidades acordadas en los tres impresos que al efecto se remiten; se formalizarán las relaciones que han de justificar los gastos y los ingresos, el estado comparativo de estos con los aprobados en el presupuesto vigente, las propuestas de recargos y sacando copia certificada del acta de sesión en que el presupuesto fué discutido y aprobado por el Ayuntamiento, se conservará todo en la Secretaría del mismo por espacio de diez días consecutivos, poniendo edictos en los sitios de costumbre para que lo puedan ver y examinar los interesados en el, haciendo consten por escrito los reparos que puedan exponerse y las contestaciones dadas por la corporación.

10.º Pasados los diez días citados, se remitirán á este Gobierno dos ejemplares del presupuesto, uniéndose al uno todos los documentos citados en la anterior prevención, y si no resultase reclamación alguna durante ha estado expuesto al público, se hará constar así por medio de un certificado.

Avanzada la época para el desempeño de este servicio, y siendo muy urgente ocuparse en este Gobierno del examen y aprobación de los presupuestos y muy particularmente de las propuestas de recargos sobre las contribuciones; es preciso que los Alcaldes cumplan con exactitud cuanto se deja ordenado en esta circular, en la inteligencia que, llegado el 15 de Marzo se impondrá á los morosos la multa de 200 rs. en el papel correspondiente, á cuya determinación espero no dará lugar ninguno, dándose con esto una prueba mas de su celo por el servicio y de su obediencia á las órdenes de este Gobierno.

Guadalajara 15 de Febrero de 1864.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Juan Crisóstomo de Pereda.

Núm. 24.

D. Juan Crisóstomo de Pereda, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente

instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de D. Mariano Perucha, Presidente y demás individuos que forman la Junta directiva de la Sociedad *Quien Piensa*, con objeto de que sea declarada especial, unirá previas las formalidades que la ley exige he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo administrativo de la provincia, apruebo la Constitución en especial minera con residencia en Hiedelacencia de la Sociedad *Quien Piensa*, formada para explotar la mina de plata *Industriosa* sita en el término de la citada villa, mediante escritura otorgada en la misma á 10 de Enero del corriente año ante el Notario del distrito D. Evaristo Pascual Vela, por D. Joaquín Arroyo y García, Don Mariano Perucha y Palacios, Don Manuel de Frias y Pascual, D. Eugenio Visedo y Guillén, D. Domingo de Castro y Plaza, D. Feliciano Vela de la Peña, D. Manuel Catalina y Hernando, Don Estéban Olmeda y García, D. Calixto Sobera y Gutierrez, D. Pedro Arroyo y García y D. Vicente Muñoz del Amo, el primero dueño y los demás cesionarios de cierta parte de sus derechos á la referida mina.

Hagase saber á la Junta directiva de dicha Sociedad que en cumplimiento del artículo 11 de la ley disponga la inspección de su reglamento y remita un ejemplar á este Gobierno para los efectos oportunos.

Y para la inspección encargada á mi Autoridad en el artículo 22, delego mis facultades en el Alcalde constitucional de Hiedelacencia á quien se hará saber esta disposición por medio de la oportuna orden.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Guadalajara 13 de Febrero de 1864.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Juan Crisóstomo de Pereda.

SUSCRICION NACIONAL

para el alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en las Islas Filipinas, en el mes de Junio último.

— Sección de Comercio de Sociedades

Sigue la lista de los señores suscritores de esta provincia.

Rs. cts.

Suma anterior. 57.053 62

(VILLA DE CIFUENTES)

D. Zacarías Rodríguez. 10 3

Telón Batanero. 10 0

Nicolás García. 10 0

Matías Juanis. 10 0

Clemente Marigil. 10 0

Victoriano Castillo. 10 0

Sabás Juanis. 10 0

Francisco León Rodríguez. 10 0

Mariano Guíjarro. 10 0

Francisco Diego Molina. 10 0

Antonio Pío Gil. 10 0

Casimiro Martínez. 10 0

Julian Martínez A. Iradas. 10 0

Marcos Pérez Durango. 10 0

Ventura Pérez Arce. 10 0

Pantaleón del Monte. 1 12

Raimundo Novoa. 4 4

D. Eusebia Azcón. 4 4

Agustina Saucá. 4 4

Josefa García. 10 0

Lorenza Gil. 4 4

D. Rafael Gil. 4 4

Cipriano Gamarrá. 4 4

Dionisio Palafox. 2 2

D. María Retuerta. 2 2

D. Juan Manuel Pérez. 2 2

José Batanero Huerta. 2 2

José Remero. 4 4

Polcarpo Estéban. 2 2

Cipriano Ballesteros. 4 4

D. Teresa Díaz Santamaría. 2 2

D. Felipe Nieto. 2 2

Angel Silva. 4 4

Manuel Lamata Juanis. 4 4

José Moreno Escribano. 4 4

D. Manuela Almad. 2 2

D. Manuel Gamarrá. 4 4

3

Rs. cts.

D. Telesfora Crespo. 1 0

Victor Ramirez. 60 0

Carlos del Sol. 72 0

Manuel Estabás. 48 0

Mariano Martínez. 60 0

Francisco Guíjarro. 1 0

Miguel Lope Losa. 36 0

Genaro Nieto. 48 0

Juan Batanero. 24 0

Victor Tomás. 24 0

Francisco Moreno Gallego. 48 0

D. Gala Ramirez. 1 0

D. Francisco Ramirez. 4 0

Juan de Francisco. 1 18

Juan Brabo. 1 18

Félix Cubero. 24 0

Francisco Guíjarro. 60 0

Juan Francisco Gil. 66 0

Prudencio Pastrana. 24 0

Eduardo Serrano. 72 0

José García. 48 0

Domingo Rodrigo. 72 0

Marcos Estéban. 24 0

Pascual Gamarrá. 24 0

Cipriano Condado. 7 54

Manuel Juanis. 12 0

Ezequiel Mallen. 12 0

Francisco Molina. 2 0

Manuel Escachá. 1 0

Blas Díaz Arbeteta. 24 0

Joaquín Martínez. 24 0

Juan Millán. 24 0

Manuel Castillo Brabo. 2 48

José Molina. 48 0

Mariano Lopez. 48 0

Victoriano Lamata. 48 0

Juan Gilverte. 78 0

Felipe Berenguel. 24 0

Silvestre Rodríguez. 2 0

Ramon Ramirez. 72 0

José Valentino. 24 0

Mamerto Losa. 1 0

Francisco Nieto. 48 0

Romualdo Pastrana. 24 0

D. Isabel Lopez. 48 0

D. José Lafuente. 12 0

D. María Rueda. 72 0

D. Anselmo de Gracia. 48 0

Lorenzo Heras. 96 0

D. María Amoros. 96 0

Ana María García. 48 0

D. José Domarco. 96 0

D. Francisca Juanis. 96 0

D. Lorenzo Martínez. 96 0

D. Florencio Roldán. 24 0

Estanislao Gilverte. 96 0

Santiago Contreras. 72 0

D. Matilde Ramirez. 24 0

D. Gregorio Oter. 48 0

Manuel Ramirez Llorente. 96 0

Agapito Rodrigo. 48 0

Agustín Rodrigo. 96 0

Alejandro Juanis. 48 0

Leonardo Rimonte. 48 0

Juan García del Sol. 48 0

D. Francisca Gamarrá. 48 0

D. Carlos Paesa. 24 0

Francisco Rodríguez. 96 0

Baldomero Tomás. 1 6

Manuel Pinilla. 48 0

Jenónimo Casañ. 24 0

Mariano Roldán. 36 0

Gregorio Benito. 36 0

Guardia civil. 20 0

D. Antonio Uraca. 24 0

D. Rosa Recuero. 24 0

D. Gaspar Rivas. 24 0

Juan Climaco Roldán. 24 0

Rafael Tomás Ibañez. 24 0

Juan Roldán. 96 0

Julian del Sol Rero. 48 0

Francisco Crespo. 48 0

Angel Herreros. 48 0

Eugenio Cabellos. 24 0

Recaudada en Cifuentes. 272 0

Total general. 57.327 62

Guadalajara 17 de Febrero de 1864.—El Presidente. Juan Crisóstomo de Pereda.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Tamajon.

D. Quintín Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajon y su partido etc.

Por el presente cito llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Escudero, médico-cirujano y vecino que fué de la villa de Uceda, natural de Madrid, hijo de Juan y Manuela Cano, el cual falleció en la de Torrelaguna el 31 de Diciembre último sin testar, y sin que conste tenga parientes dentro del cuarto grado,

para que dentro del término de treinta días siguientes á la publicación de este edicto comparezcan en este Juzgado á deducirlo por medio de persona legalmente autorizada para representarlos, pues así lo tengo mandado en providencia de este día en los autos de prevención de dicho abintestado.

Dado en Tamajon á 1.º de Febrero de 1864.—Quintín Azaña.—El actuario, Ignacio Gamó.

JUZGADO DE PAZ de Pastrana.

D. Lorenzo Gil, Juez de Paz letrado de esta villa de Pastrana, é interino del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, que de ser así el infrascrito actuario da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Rios Alegre, vecino de Madrid, para que en el término de treinta días contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por estafa de 6.500 rs. á Don Angel Somalo de esta vecindad, aperturado de que pasado sin realizarlo, le parará su omisión y rebeldía el perjuicio consiguiente.

Dado en Pastrana á 11 de Febrero de 1864.—Lorenzo Gil.—Por su mandado.—Mónico Bachiller.

JUZGADO DE PAZ de Palmaces de Jadraque.

D. Vicente Minguez, Secretario del Ayuntamiento y del Juzgado de paz de este pueblo, certifica.

En el juicio verbal celebrado en el día 26 del actual, á instancia de Urbano Gil, vecino de este pueblo, sobre pago de 150 reales, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Palmaces de Jadraque, á 27 de Enero de 1864. El Señor Juez de paz D. Bruno Clemente, habiendo oído en juicio verbal al actor Urbano Gil, vecino de este pueblo, celebrado en el día de ayer en rebeldía contra Roman Delgado, vecino de la villa de Gajanejos, sobre pago de 150 rs. vn.

Visto que en el día 19 de actual, debía de haber tenido efecto la celebración de este juicio anterior, no pudo tener efecto por que tuvo retraso en el correo, el despacho que se le dirigió al efecto, al Juez de paz de la villa de Gajanejos, para la notificación del demandado Roman Delgado, y si se verificó su notificación en 20 del propio mes, según así se practicó por el Secretario del Juzgado de paz y Ayuntamiento de la expresada villa de Gajanejos, haciendo entrega en el acto del duplicado de la papeleta de citación cumplimentada en legal forma, el que prometió presentarse en el juzgado de paz de Palmaces, en el día 25 de dicho mes, según aparece en el cumplimiento de dicho despacho, firmado por el demandado, el cual no se ha presentado ha esponder lo contrario.

Visto que pasado el día 25 del actual, no ha comparecido el demandado, á lo que dió lugar la celebración del acto en su rebeldía.

Visto el recibo presentado por el actor demandante Urbano Gil, su fecha 11 de Octubre del año pasado de 1861, en el que aparece que Roman Delgado, es en deber al demandante Urbano, 150 rs. por resto de mayor cantidad, de una mula que vendió el Urbano y compró el Roman.

Considerando la rebeldía del demandado y que todo ciudadano queda obligado á cumplir lo prometido, y satisfacer la cantidad que legítimamente se le acredite es en deber.

Considerando que el demandante Urbano Gil, ha justificado cumplidamente su petición, y el demandado nada ha hecho en

contra dicho Sr. Juez de paz, ante mi el Secretario dijo:

Que debía de condenar y condenaba á Roman Delgado, vecino de la villa de Gajanejos, al pago de 150 rs., que reclama Urbano Gil, como vecino de este de la fecha, con más en las costas causadas y que se causen, hasta la conclusion de este juicio, concediéndole para verificarlo el término prorrogable de ocho días, contados desde el en que esta sentencia se publique en el Boletín oficial, haciéndose saber esta notificación en los extrados de este mi Juzgado, conforme á lo dispuesto en los arts. 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento.

Y en cumplimiento al art. 1190 de ella, librese por el Secretario con el V.º B.º, el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia, para que se sirva mandar se inserte en el dicho periódico oficial, así lo mandó, pronunció y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Bruno Clemente.—Vicente Minguez, Secretario.

Pronunciamento.—Leida y publicada fué la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública el Sr. Juez de paz de este pueblo, ante los testigos Tomás Zamora y Vicente García, de esta vecindad, que firman, de que yo el Secretario certifico.—Tomás Zamora.—Vicente García y Vicente Minguez, Secretario.

Notificación.—Incontinenti: Yo el Secretario de este juzgado, notifiqué y lei integramente en los extrados del mismo la anterior sentencia en presencia de los testigos Tomás Zamora y Vicente García, de esta vecindad, atendiendo la ausencia y rebeldía del demandado Roman Delgado, y lo firman de que certifico.—Tomás Zamora.—Vicente García.—Vicente Minguez, Secretario.

Dado en Palmaces de Jadraque á 29 de Enero de 1864.—Vicente Minguez, Secretario.—V.º B.º—El Juez de paz, Bruno Clemente.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de Recaudacion de Contribuciones directas.

Como Recaudador de Contribuciones directas de esta capital y sus agregados, en cumplimiento de cuanto está prevenido, advierto á los contribuyentes por territorial, subsidio y de comercio de la misma, que no hayan satisfecho lo que adeudan por el actual tercer trimestre, que pueden hacerlo hasta el día 18 del actual, en la Recaudacion, sita en la Administracion principal de Hacienda publica de esta provincia; pues pasado dicho día sin verificarlo sufrirán las consecuencias del apremio, extremo que el Sr. Administrador se propone y desea evitar por este medio.

Guadalajara 12 de Febrero de 1864.—El Recaudador, Angel Medrano.—V.º B.º—Collazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

A los diez días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se celebrará en esta villa y ante su Ayuntamiento pública subasta para el arriendo de los pastos del monte Mata, de este comun de vecinos, y su disfrute durará desde la aprobacion del remate hasta 31 de Marzo próximo siguiente.

Entrarán al disfrute de los pastos 700 cabezas lanaras y 200 de cabrio, pagando por cada una de las primeras

el cánón de 2 rs. y el de 3 por cada una de las segundas.

El remate se celebrará el día que corresponda, de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales, en donde se hallarán los pliegos de condiciones, bajo los cuales ha de verificarse aquel.

Almonacid de Zorita 24 de Enero de 1864.—El Alcalde, Alejandro Huerta.—Por su mandado.—Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremocha del Pinar.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan en el pueblo de Torremocha del Pinar, ante el Ayuntamiento del mismo, los productos utilizables del incendio ocurrido en el monte pinar del mismo y sitio denominado el Poyaton, cuyos productos se calculan producirán 90 arrobas de carbon, bajo el tipo de 1 real arroba. El remate tendrá lugar en la Sala de Sesiones del mismo, á los treinta días contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, de doce á una de su tarde; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Torremocha del Pinar 7 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Vicente Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palmaces de Jadraque.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda publica de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Palmaces de Jadraque 12 de Febrero de 1864.—El Alcalde accidental, Ecequiel Gil.—Por orden.—Vicente Minguez, Secretario.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE ENERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Contabilidad.

17 de Diciembre. Real orden autorizando al Sr. Gobernador de esta provincia, para aprobar los recargos extraordinarios que soliciten los Ayuntamientos sobre cada una de las contribuciones directas, con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales (número 158, 4 de Enero).

12 de Noviembre. Otra recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del Manual de Presupuestos y Contabilidad Municipal (número 161, 11 de id.)

24 de id. Otra recomendando á los mismos la adquisicion de la obra que con el título de Curso completo de Administracion pública, ha escrito D. Juan Valero (número 164, 18 de id.)

Quintas.

28 de Diciembre. Real orden disponiendo que los Alcaldes de los pueblos en que ocurra el fallecimiento de algun individuo de tropa perteneciente á los batallones provinciales, lo pongan inmediatamente en conocimiento del Jefe respectivo (número 138, 4 de Enero).

Roturaciones.

2 de Diciembre. Real orden disponiendo que las informaciones que se instruyan para reconocer la propiedad de los terrenos procedentes de repartos ó roturaciones arbitrarias, lo sean ante los Jueces de primera ins-

tancia respectivos con intervencion del Promotor fiscal (número 159, 6 de Enero).

Diversiones públicas.

13 de Diciembre. Real orden disponiendo que á los Oficiales del Ejército que concurren á las mismas, no se les prive del uso de la espada, como parte integrante del uniforme, á menos que en los anuncios que se fijen al público se haga la prevencion contraria (número 162, 13 de id.)

Administracion local.

16 de Diciembre. Real orden autorizando al Ayuntamiento de Fuentenovilla, para invertir en acciones de la Sociedad Ibérica de riegos, la cantidad de 487.680 rs., procedente del 80 por 100 de sus propios enajenados (número 166, 22 de Enero).

Id. id. Otra autorizando al de Yunquera, para invertir en el mismo objeto 324.480 reales de la indicada procedencia (id. id.)

Sanidad.

28 de Enero. Circular del Sr. Gobernador de esta provincia reencargando la vacunacion de los niños que no lo estén (número 169, 29 de Enero.)

Vigilancia.

9 de Enero. Circular del Sr. Gobernador de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes, participen inmediatamente cualquier suceso justificable que ocurra en sus respectivos distritos (número 161, 11 de Enero).

14 de id. Otra encargando la busca y captura de cuatro hombres armados (número 163, 15 de id.)

16 de id. Otra id. la de Victor Peinado (número 164, 18 de id.)

Id. id. Otra id. la de Pedro Olagaray (número 166, 22 de id.)

19 de id. Otra id. la de los autores del robo sacrilego ejecutado en la Iglesia de Argamasilla (id. id.)

23 de id. Relacion de los sujetos á quienes se ha concedido licencia de uso de armas y de caza (número 167, 25 de id.)

28 de id. Circular encargando averiguar el paradero del joven Domingo Minguez, cuyas señas se expresan (número 169, 29 de id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

7 de Diciembre. Circular publicando la matricula de Comerciantes, formada por la Seccion de Comercio de la Junta provincial (número 158, 4 de Enero).

Minas.

29 de Diciembre. Edicto anunciando la caducidad de la mina Eladia, en término de Hiendelaencina (número 157, 1.º de Enero).

3 de Enero. Otro anunciando la designacion de pertenencias de la mina San Antonio (número 161, 11 de id.)

Id. id. Otro id. de la de carbon de piedra La Paloma (id. id.)

Id. id. Otro id. de la de Los Gansos (id. id.)

Id. id. Otro id. de la de La Risa (id. id.)

Id. id. Otro id. de la del Castigo (id. id.)

Id. id. Otro id. de la de Los Trucos (id. id.)

12 de id. Otro id. la de una pertenencia de la mina La Proteccion de los Artistas (número 163, 15 de id.)

19 de id. Otro id. declarando fenecido el expediente de registro de la mina La Cabrera (número 166, 22 de id.)

25 de id. Otro concediendo á D. José Maria Lens, el competente permiso para plantear trabajos de investigacion en el sitio denominado Solana del barranco de la Hoyuela (número 168, 27 de id.)

Id. id. Otro declarando anulado el expediente de la mina El Amparo (id. id.)

Id. id. Otro concediendo á D. José Maria Lens, el permiso competente para plan-

tear trabajos de investigacion en el sitio titulado Poyal del Romero (id. id.)

Obras públicas.—Carreteras.—Expropiaciones.

25 de Enero. Circular anunciando la nomina de los dueños de fincas urbanas que han de ocuparse, para el ensanche por esta ciudad de la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera (número 168, 27 de Enero).

27 de id. Otra id. la de los de los de fincas rústicas que ha de ocupar la carretera de primer orden de Albadejito á Guadalajara, en término de Tendilla (número 169, 29 de id.)

Ferro carriles.—Estudios y construccion.

29 de Diciembre. Real orden autorizando á D. Carlos Vazquez Cervela, para estudiar una linea que partiendo de la de Madrid á Zaragoza, termine en la ciudad de Cuenca (número 159, 6 de Enero).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

29 de Diciembre. Real decreto prorogando por dos años mas el plazo señalado por el art. 389 de la ley hipotecaria para inscribir bienes inmuebles y derechos adquiridos (número 157, 1.º de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

17 de Diciembre. Real orden determinando la forma de proveer de socorros á los individuos de tropa transeúntes (número 163, 15 de Enero.)

21 de id. Otra autorizando á los Directores generales de las armas, para proceder al licenciamiento de los individuos de tropa que cumplan el tiempo de su empeño durante el año próximo venidero, y dando al propio tiempo reglas para el percibo de los 2.000 reales que marcan los arts. 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 (número 164, 18 de id.)

31 de id. Otra dictando reglas respecto á la manera de satisfacerse los honorarios que devengan los facultativos civiles, cuando existen en sus enfermedades á individuos del Ejército (número 165, 20 de id.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

A últimos del mes próximo pasado se extravió una perra galga, verdina, joven, sedena y esquilado todo el arranque de la cola.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle, se sirva avisarlo en la imprenta del Boletín oficial y le serán abonados los gastos ocasionados y á mas una gratificacion

A LOS GANADEROS.

Se arriendan dehesas para distintas clases de ganados, desde lanar merino á cabrio, por periodos de tres años ó cuatro, habiéndolas vacantes ó á vacar en este año en las provincias de Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Córdoba, Guadalajara, Jaen, Toledo y Zaragoza. Dirigirse á D. Tomás de Velasco, Madrid, Puerta del Sol 13, principal.

El almacen de aguardiente del reino de Verdura, establecido en la villa de Yunquera, se ha trasladado á la de Humanes, en la que se expende dicho género á 36 rs. arroba de 17 grados.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro número 21